



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue subsanada de manera oportuna, provea usted.

Usiacurí, junio 30 de 2022.

El Secretario

**FRANKLIN LUJAN BOSSA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, JUNIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO: DECLARATORIO DE PERTENENCIA MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 2022-00025  
DEMANDANTE: GARY GALVAN VIDES  
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA TALERO FERRER y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En tanto que la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84 y 375 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor GARY GALVAN VIDES mediante apoderad judicial, en contra de CARMEN CECILIA TALERO FERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS, que sea crean con derecho a intervenir.

**SEGUNDO. IMPRÍMASELE** el trámite del PROCESO VERBAL previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículos 368 y siguientes.

**TERCERO. INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-2747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Artículo 592 del CGP.

**CUARTO. ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada y de las demás personas que se crean con derecho a intervenir, publicación que se hará en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con artículo 108 ibídem.

**QUINTO. RECONOCER** personería al abogado Wilmer Rafael Fontalvo Fontalvo, identificado con la C.C. No. 72.314.653 y Tarjeta Profesional No. 309.724 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

**SEXTO. DECRETAR** como medida, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en la Matricula Inmobiliaria del inmueble de mayor extensión de No. 045-2747 y número predial 000100000000073000000000. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Sabanalarga; de acuerdo a los artículos 590 a 592 del Código General del Proceso.



**SEPTIMO: SE ORDENA NOTIFICAR** la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO. OFICIAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ-ATLÁNTICO, para que de acuerdo al numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., certifique si el inmueble objeto de esta prescripción, corresponde o no, a un bien baldío.

**NOVENO. ORDENAR** a la parte demandante la Instalación de la valla a que se refiere el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., con plena observancia de todo lo que allí se estipula.

**DECIMO.** Se requiere a la parte demandante para que el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar las gestiones en procura de perfeccionar la notificación a los demandados. Vencido este término, sin que hubiere hecho gestión alguna, empezara a correr el término de 30 días para la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**  
**Juez.**

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa58bdeecf1fc2b53742cc89b82ccdc428508ed3680bc4a8aa57f2a59c810849**

Documento generado en 30/06/2022 10:42:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**